

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

|                   |                                                                                   |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA :      |                                                                                   |
| RADICADO:         | 05001 33 33 009 2013 0014100                                                      |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                                                                |
| DEMANDANTE:       | DIOSELINA ZAPATA MEJÍA Y OTROS                                                    |
| DEMANDADO:        | NACIÓN-POLICÍA NACIONAL- MUNICIPIO SANTA BÁRBARA-INVIAS- U T CARRETERAS SIGLO XXI |
| ASUNTO:           | ADMITE DEMANDA                                                                    |
| TRÁMITE No.       | 0801 de 2013                                                                      |

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** - **Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **DIOSELINA ZAPATA MEJÍA, LUZ ELENA GIRALDO ZAPATA, MARÍA EUGENIA GIRALDO ZAPATA, JUAN CARLOS GIRALDO ZAPATA y JESÚS ALBERTO GIRALDO ZAPATA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, UNION TEMPORAL DE CARRETERAS SIGLO XXI (CONFORMADA POR INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ICEIN S.A.S, INPROTEKTO LTDA.)**

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de las entidades demandadas** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**;

de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$104.000)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las partes demandadas deberán con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS ELENA RUIZ MONTES**  
**JUEZA**

**Ipe.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria